

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA
EL ESTUDIO DE ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA
INFANCIA
“PROYECTO NEUROINFANCIA”**

CAPITULO I

NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO

ARTICULO 1º: Naturaleza Jurídica y Denominación Social

La FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA es una fundación que se crea como una persona jurídica de derecho privado, de carácter social, científico, académico y sin ánimo de lucro; de número de asociados y patrimonio social variables e ilimitados, que estará regida por los principios, valores universales y la doctrina de las entidades sin ánimo de lucro, el derecho colombiano y los presentes estatutos. Se denominará FUNDACIÓN COLOMBIANA PARA EL ESTUDIO DE LAS ENFERMEDADES NEUROLÓGICAS DE LA INFANCIA, y para todos los efectos legales podrá usar indistintamente la razón social completa o la sigla o nombre abreviado “PROYECTO NEUROINFANCIA”.

ARTICULO 2º: Domicilio y ámbito territorial de operaciones

PROYECTO NEUROINFANCIA es colombiana, y tiene su domicilio en la Diagonal 75B No 2ª – 80 Consultorio 718 torre médica de la Clínica las Américas, en la ciudad de Medellín Departamento de Antioquia, República de Colombia. Por decisión del Consejo de Fundadores, tomada de conformidad con estos estatutos y la ley, la fundación podrá establecer sucursales dentro o fuera de su domicilio, y funcionará de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, las Leyes de la República, y las Normas Departamentales y Municipales vigentes.

ARTICULO 3º: Duración

La duración de PROYECTO NEUROINFANCIA será indefinida, sin perjuicio de que pueda producirse su disolución y liquidación anticipada de acuerdo a las leyes y a estos estatutos.

ARTICULO 4º: Régimen, Principios y Valores

Como persona jurídica de derecho privado, PROYECTO NEUROINFANCIA se rige por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en Colombia expedidas por la autoridad competente, por los presentes estatutos, por los reglamentos debidamente aprobados y por las normas del derecho común que le sean aplicables.

Para el desarrollo de su objeto social y la ejecución de sus actividades, PROYECTO NEUROINFANCIA aplicará los principios y valores básicos de las entidades sin ánimo de lucro que en especial hacen relación al ingreso y retiro voluntario de los fundadores, a su administración autónoma y democrática, y a la distribución no lucrativa de los excedentes económicos.

ARTICULO 5º OBJETO SOCIAL

PROYECTO NEUROINFANCIA es una entidad sin ánimo de lucro dedicada a la divulgación de información para la creación de conciencia en el diagnóstico y manejo en todo lo relacionado con las enfermedades neurológicas de la infancia, a través de sus programas de prevención, capacitación e investigación, que busca aumentar el conocimiento en la población general acerca del diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación de niños, niñas, jóvenes y sus familias, que padecen algún tipo de enfermedad del sistema nervioso, promoviendo la comunicación entre científicos, médicos, familias y humanitarios protectores de todo el mundo.

El objeto principal y ordinario de la fundación lo constituye:

1. La prestación de servicios de divulgación de información para la creación de conciencia en el diagnóstico y manejo en todo lo relacionado con las enfermedades neurológicas de la infancia, buscando aumentar el conocimiento en la población general, acerca del diagnóstico, tratamiento, habilitación y rehabilitación de niños, niñas, jóvenes y sus familias, que padecen algún tipo de enfermedad del sistema nervioso.
2. La prestación de servicios de asesoría, patrocinio y apoyo logístico a los profesionales de la salud y/o pacientes colombianos que necesiten realizar estudios de diagnóstico o tratamiento médico especializado.
3. La prestación de servicios de asesoría técnica, científica y apoyo logístico a las instituciones públicas o privadas prestadoras de servicios de salud a la población dentro o fuera del país.
4. Participar activamente en la formulación e implementación de las políticas públicas relacionadas con educación y salud de la infancia colombiana relacionadas con el desarrollo neurológico y las condiciones neurológicas que puedan afectar al niño en su desempeño educativo, social, familiar y su calidad de vida en general.

5. Promover y facilitar la universalización del acceso a los servicios especializados de salud, con un énfasis especial en aquel segmento de la población de bajos recursos.
6. El patrocinio de las actividades de investigación y de desarrollo tecnológico en el área de las ciencias médicas y de la salud.
7. La inversión de sus dineros a título oneroso en sociedades de cualquier tipo comercial, industrial o financiero; y/o en bonos, títulos valores o cualesquiera otros valores.
8. La compraventa de bienes muebles o inmuebles y la administración y explotación de los mismos.
9. La representación y/o agenciamiento de firmas nacionales y/o extranjeras que tengan relación directa o indirecta con estas actividades.

En desarrollo de su objeto social, PROYECTO NEUROINFANCIA podrá ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con su objeto social, y en general los siguientes:

1. Planear, promover y organizar eventos, certámenes y cursos académicos, científicos, culturales, educativos, y sociales, que contribuyan a la difusión e intercambio de conocimientos relacionados con la promoción, la prevención, el tratamiento y la rehabilitación de las enfermedades.
2. Fomentar y fortalecer las relaciones de cooperación e intercambio a nivel nacional e internacional con entidades y organizaciones que trabajen en áreas afines, ya sean estas de carácter oficial, mixto, o privado.
3. Establecer vínculos de cualquier naturaleza (convenios, representaciones, etc.) con instituciones extranjeras especializadas en la prestación de servicios de diagnóstico y tratamiento médico.
4. Estimular la producción de conocimiento relacionado con el desarrollo de la tecnología médica en Colombia.
5. Planear y desarrollar proyectos de asesoría, capacitación, divulgación y gestión, tendientes a facilitar el acceso de tecnología de punta en el área de las ciencias de la salud.
6. Crear sucursales en diferentes lugares del País, para facilitar la atención de la población que no pueda tener acceso a la sede central.
7. Participar hasta con un cincuenta por ciento (50%) de su capital en sociedades o entidades sin ánimo de lucro que persigan intereses comunes, similares o complementarios.
8. Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos relacionados directamente con su objeto social, y en general los siguientes: pactar contratos de ejecución, de arrendamiento, de servicios, de muebles y de inmuebles; realizar toda clase de operaciones de financiación y de crédito; dar, recibir dinero en mutuo, títulos valores u otros bienes a título de anticipos, mutuo o comodato, o depósito con interés o sin él, bien sea de instituciones bancarias, corporaciones financieras, o de entidades de crédito o similares, estatales, mixtas o privadas, o de personas naturales, establecidas unas y otras en Colombia o en el exterior; comprar, poseer, vender, permutar, pignorar, hipotecar, gravar, dar o recibir a cualquier título legal, bienes muebles o

inmuebles; recibir, girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, descontar, protestar y pagar títulos valores o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago; adquirir, vender, permutar y exportar privilegios, concesiones, patentes, marcas, dibujos industriales y nombres comerciales; constituir, poseer y administrar establecimientos de comercio y, en general realizar toda clase de operaciones en Colombia o en el exterior, que tengan relación directa con su objeto social.

CAPITULO II

DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6°. Calidad del Asociado

PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá las siguientes clases de Asociados:

1. Asociados Fundadores.
2. Asociados Activos.
3. Asociados Honorarios.

Artículo 7°. Son Asociados Fundadores (también llamado “Consejo de Fundadores”) quienes hayan suscrito el acta de Constitución.

Artículo 8°. Podrán ser Asociados Activos todas las personas naturales, sin distingo de sexo, raza o religión, siempre que sean capaces de contratar o se encuentren representados debidamente, eleven una solicitud de ingreso, y sean admitidos por la Comité Ejecutivo en decisión que requiere unanimidad.

Artículo 9°. Tendrán el carácter de Asociados Honorarios aquellas personas que por sus condiciones académicas, morales y humanas presten servicios especiales a la Fundación, y que por su contribución a la humanidad y a nuestra sociedad en particular, sean honrados por designación del Comité Ejecutivo.

Parágrafo. El asociado honorario tendrá el carácter de consultor, asesor o colaborador especial.

Artículo 10°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá grupos amigos de expertos y colaboradores que podrán tener o no el carácter de voluntarios y que serán el apoyo para el logro de objetivos en aspectos sociales, logísticos o económicos, sin que ello implique mayor contraprestación que un uso racional y ajustado de los recursos asignados.

Parágrafo: aquellos colaboradores de carácter voluntario deberán constituirse en cooperativa o realizar su actividad mediante la intermediación de otra entidad sin ánimo de lucro o ser designado como asociado honorario de la fundación.

Artículo 11°. El valor de la cuota de sostenimiento, que cada Asociado Activo debe pagar a PROYECTO NEUROINFANCIA se determinará por el Comité Ejecutivo en pleno.

Artículo 12°. Para ser Asociado Activo de PROYECTO NEUROINFANCIA se deben llenar los siguientes requisitos:

1. Solicitar su ingreso por escrito al Comité Ejecutivo y ser aceptado por ésta.
2. Comprometerse a cumplir con los estatutos y demás reglamentos que existan o se promulguen y someterse a las resoluciones del Comité Ejecutivo.
3. Haber observado buena conducta y gozar de buena reputación.

Artículo 13°. Admisión de personas jurídicas.

La admisión de personas jurídicas corresponderá tramitarla al Comité Ejecutivo, órgano que deberá expedir reglamentación especial precisando las características y condiciones que deben llenar las entidades que aspiren a su ingreso.

Artículo 14°. Son deberes de los Asociados:

1. Observar buena conducta moral, social, académica y científica.
2. Comportarse con espíritu de cooperación tanto en las relaciones con PROYECTO NEUROINFANCIA como en sus relaciones con los Asociados de la misma.
3. Cumplir regularmente con el pago de las cuotas de sostenimiento.
4. Aceptar y cumplir los estatutos y demás normas emanadas del Comité Ejecutivo.
5. Asistir y participar de las Asambleas y demás actos programados por el Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA
6. Abstenerse de realizar, dentro de las actuaciones como Asociado, conductas contrarias a la finalidad de PROYECTO NEUROINFANCIA o que puedan afectar la estabilidad económica, financiera, administrativa, académica, científica y social de la misma.
7. Cumplir con las obligaciones económicas adquiridas con PROYECTO NEUROINFANCIA como financiación de elementos, rifas o cualquier otra actividad similar.
8. Dar aviso oportuno al Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA del cambio de domicilio o dirección.

Artículo 15°. Los Asociados de PROYECTO NEUROINFANCIA tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en las actividades programadas por el Comité Ejecutivo dentro de las políticas y condiciones que establecen los estatutos y el mismo Comité.
2. Participar con derecho a voz y voto (solamente fundadores y activos) en los debates y decisiones del Comité Ejecutivo.

3. Elegir y ser elegido como miembro de los cuadros directivos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
4. Fiscalizar la gestión financiera, económica y administrativa de PROYECTO NEUROINFANCIA pudiendo examinar los registros, inventarios, balances, libros y actas.
5. Elevar solicitudes y observaciones respetuosas al Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA.
6. Ser informado, previa petición al Comité Ejecutivo, del desarrollo de las actividades de PROYECTO NEUROINFANCIA o de un hecho en el cual tenga interés.
7. Presentar al Fiscal observaciones por infracciones de quienes administran PROYECTO NEUROINFANCIA cuando hubiere lugar a ello.
8. Ser incluido en los distintos comités de NEUROINFANCIA.
9. Retirarse voluntariamente de PROYECTO NEUROINFANCIA en los términos del artículo 16º de los presentes estatutos.
10. Asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de los órganos de PROYECTO NEUROINFANCIA de los que no sea miembro, siempre que el mismo órgano lo considere pertinente.

Parágrafo. Los derechos acordados en los anteriores numerales sólo podrán ser ejercidos por los Asociados que estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con PROYECTO NEUROINFANCIA y no pese sobre ellos sanción disciplinaria alguna.

Artículo 16º. La calidad de Asociado se pierde automáticamente por las siguientes causas:

1. Por retiro voluntario, que puede ser expresado mediante comunicación al Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA, o tácito, cuando se dejan de cumplir las obligaciones establecidas en los estatutos por más de seis meses continuos.
2. Por desvinculación de PROYECTO NEUROINFANCIA, producida por alguna sanción de carácter disciplinario.
3. Por fallecimiento. En caso de fallecimiento de un asociado, se entenderá perdida la calidad de tal a partir de la fecha en que se produzca el deceso y la desvinculación se formalizara tan pronto como se conozca del hecho.
4. Disolución de personas jurídicas asociadas. PROYECTO NEUROINFANCIA decretará la pérdida de calidad de asociado de una persona jurídica, cuando se tenga conocimiento de que esta entró en proceso de disolución para liquidarse.

CAPITULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17°. Sanciones

PROYECTO NEUROINFANCIA podrá aplicar diferentes sanciones a quienes incumplan o transgredan los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias de la Institución, siempre aplicando el debido proceso.

Las faltas cometidas por los Asociados serán sancionadas por el Comité Ejecutivo.

Artículo 18°. Procedimiento para la aplicación de sanciones

Cuando se atribuya alguna falta a un Asociado de PROYECTO NEUROINFANCIA, el Comité Ejecutivo deberá notificarle por escrito, para que éste dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la comunicación presente los descargos del caso.

Parágrafo. El Asociado a quien se solicite presentar descargos y no lo haga, se considerará responsable de los cargos que se le imputan.

El Comité Ejecutivo, previa comprobación de la falta y estudio de los descargos respectivos presentados por escrito por el interesado, podrá imponer las siguientes sanciones:

- a. Amonestación.
- b. Suspensión de derechos.
- c. Desvinculación.

Artículo 19°. Amonestación

Serán causales de amonestación las faltas leves cometidas por el asociado, que a juicio del Comité Ejecutivo no ameriten suspensión de derechos o de desvinculación. Dentro de estas se contempla el incumplimiento injustificado de comisiones o encargos asignados por la Asamblea General o por el propio Comité Ejecutivo.

Las amonestaciones podrán ser verbales o escritas, estas últimas con copia al registro del asociado.

Artículo 20°. Suspensión de Derechos.

Serán causales para la suspensión de derechos:

- a. Mora hasta de 90 días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con PROYECTO NEUROINFANCIA.
- b. Incumplimiento de las decisiones o acuerdos del Comité Ejecutivo o del órgano competente.
- c. Negligencia o descuido en el desempeño de las funciones o labores que le confíe PROYECTO NEUROINFANCIA.

- d. Asumir actitudes contrarias a los principios de PROYECTO NEUROINFANCIA.
- e. Incumplimiento de los deberes como asociado consagrados en estos estatutos.

Artículo 21°. Desvinculación

El Comité Ejecutivo podrá decretar la expulsión de uno o más de sus Asociados por cualquiera de las siguientes causales:

1. Deslealtad para con PROYECTO NEUROINFANCIA o sus directivas.
2. Por cualquier hecho que perjudique la estabilidad económica, financiera, administrativa, académica, científica, social y educativa de PROYECTO NEUROINFANCIA.
3. Por incumplimiento grave de las obligaciones como Asociado.
4. Por negligencia o descuidos reiterados en el desempeño de las funciones que se le confieren.
5. Por actos que atenten contra la integridad física y moral de los Asociados, o de cualquier persona que sea beneficiaria de los servicios que presta la Fundación.
6. Por violación grave de los estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Comité Ejecutivo (la calificación de grave en la falta deberá reglamentarse mediante la escala de faltas y sanciones elaborada por el Comité Ejecutivo o por la entidad competente).

Parágrafo: La expulsión o retiro de un Asociado no modifica las obligaciones contraídas por el asociado.

Artículo 22°. Toda sanción debe imponerse mediante resolución motivada y emanada del Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA.

Artículo 23°. Contra la resolución que contiene la sanción procede el recurso de reposición ante el mismo Comité Ejecutivo, esto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación y el de apelación ante la Asamblea General en los mismos términos.

Artículo 24°. Sanciones a Directivos

Los integrantes del Comité Ejecutivo o de otro órgano de dirección, solo podrán ser sancionados por el Órgano que los eligió, sin perjuicio que deberán cumplir con todas las obligaciones y compromisos ordinarios de los Asociados.

CAPITULO IV

PATRIMONIO

Artículo 25°. El patrimonio de PROYECTO NEUROINFANCIA estará constituido por los siguientes conceptos:

1. Por las cuotas ordinarias que aporten los asociados ("aportes"), las cuales serán de \$100,000 (cien mil pesos) anuales por cada uno de los socios. Dichos aportes no serán reembolsables. Adicionalmente, cada socio podrá hacer aportes extraordinarios a su discreción, los cuales podrán variar en monto y/o regularidad.
2. Los aportes iniciales de uno de sus fundadores, por la suma de 1'000.000 de pesos (1 millón de pesos). Este último constituirá el capital inicial de PROYECTO NEUROINFANCIA.
3. Por auxilios, donaciones o subvenciones que reciba, a cualquier título, de personas naturales o jurídicas de carácter público o privado.
4. Por los recaudos provenientes de sanciones.
5. Por los recaudos obtenidos en la organización de eventos o certámenes académicos, científicos, cívicos, deportivos, culturales, educativos o sociales.
6. Por los bienes muebles e inmuebles, artículos que posea ó que en el futuro llegue a adquirir a cualquier título, dentro de las normas legales, incluyendo ayudas de empresas extranjeras o de cualquier entidad privada.
7. Por otros recaudos que se ajusten al objeto social de PROYECTO NEUROINFANCIA.
8. La organización y administración del patrimonio estará a cargo del Comité Ejecutivo, el cual delegara en el tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en una cuenta corriente y solamente se destinaran al cumplimiento de sus objetivos.

Estará explícitamente prohibido el destinar de manera total o parcial los bienes de la Fundación a fines distintos a los autorizados por estas normas estatutarias, sin perjuicio de utilizarlos para acrecentar su patrimonio y rentas con miras a un mejor logro de sus objetivos. También estará prohibido el transferir a cualquier título los derechos que se hubieren consagrado a favor de la entidad, salvo que a través de ello se favorezcan los objetivos de la misma y se conformen a las normas que regule dicha materia.

CAPITULO V

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 26°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá los siguientes Órganos de Dirección y Administración y control:

1. Consejo de Fundadores.
2. Comité Ejecutivo.
3. Representante legal.
4. Presidente del Comité Ejecutivo, y
5. Revisor Fiscal.

CAPITULO VI

CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 27°. El Consejo de Fundadores es la máxima autoridad de PROYECTO NEUROINFANCIA y la constituyen los fundadores reunidos con las condiciones y limitaciones contempladas en estos estatutos. Sus decisiones obligan a todos los Asociados siempre y cuando no se opongan a la Ley, a los estatutos, y a los objetivos y fines de PROYECTO NEUROINFANCIA. De su seno, se elegirá al presidente de la misma.

Artículo 28°. Las reuniones del Consejo podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 29°. Las Asambleas Ordinarias se realizarán cada año dentro de los primeros tres meses, y su convocatoria corresponderá hacerla al Presidente del Comité Ejecutivo o al REPRESENTANTE LEGAL.

Parágrafo. Si dentro del término establecido el Presidente del Comité Ejecutivo no cita a reunión del Consejo de Fundadores, deberá hacerlo el Revisor Fiscal para el mes siguiente.

En caso de que aquel no convocere como dispone el artículo siguiente, los Asociados se reunirán por derecho propio, el primer sábado del mes de Mayo a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Fundación.

CONVOCATORIAS. La convocatoria para las sesiones ordinarias de la reunión del Consejo de Fundadores podrá hacerse: Por carta dirigida por correo certificado a la dirección que para tal propósito deberá registrar de forma obligatoria cada Asociado en el libro de Asociado. Por carta entregada en la dirección registrada, o personalmente (en sus manos) por un empleado de la Fundación. Por uno o más avisos publicados en un diario de los de mayor circulación de los que se editan en el domicilio social, pero siempre con anticipación de no menos quince (15) días hábiles a su celebración. Para las sesiones extraordinarias, la convocatoria se efectuará en una de las formas indicadas anteriormente, pero entonces solamente será necesaria una anticipación de cinco (5) días comunes. En las cartas o avisos de la convocatoria, se indicará el temario de la sesión, la fecha y la hora. Cuando sean extraordinarias, el Consejo de Fundadores podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en dicho temario, pero por decisión del setenta por ciento

(70%) de los Asociados podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día.

Artículo 30°. Las Asambleas extraordinarias se realizarán cada vez que el Comité Ejecutivo lo considere necesario o por convocatoria hecha por el Revisor Fiscal o cuando lo solicite un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%).

Artículo 31°. Los Asociados que por cualquier causa no pudieren asistir a alguna Asamblea, podrán delegar en otro Asociado su representación, salvo disposición en contrario.

Artículo 32°. La delegación se hará en forma personal y por escrito, y el número máximo de delegaciones que cada asociado puede representar en la Asamblea será de cinco (5).

Parágrafo. La delegación conferida para determinada sesión será suficiente para representar al mandante en las demás que fueren consecuencia de aquella, siempre y cuando no sea revocada de manera expresa o tácita por el Asociado que la otorgó.

Artículo 33°. Constituye quórum para deliberar y tomar decisiones la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los Asociados Activos y habilitados para la reunión del Consejo de Fundadores, comprendidos entre los presentes y las delegaciones.

Parágrafo. Si a los sesenta (60) minutos siguientes a la convocatoria de la reunión no se hubiere conformado el quórum inicialmente requerido, el Revisor Fiscal procederá a levantar un acta en que conste esta circunstancia y el número de Asociados asistentes. Si dicha reunión no se cumpliera por esta falta de quórum, se citara a otra reunión y se decidirá con cualquier número plural de asociados. Cumplida esta formalidad el Consejo de Fundadores podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con los Asociados presentes y sus delegaciones.

Artículo 34°. La Asamblea será presidida por el PRESIDENTE del Comité Ejecutivo o en su defecto por el VICEPRESIDENTE o cualquier otro miembro principal del Comité Ejecutivo en orden alfabético de sus apellidos.

Artículo 35°. Son funciones de la reunión del Consejo de Fundadores:

1. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y sus suplentes.
2. Elegir al Revisor Fiscal y su suplente.
3. Remover en cualquier tiempo al Comité Ejecutivo y al Revisor Fiscal, cuando no cumplan las funciones asignadas por el Consejo y los estatutos. Esta remoción sólo podrá efectuarse en asamblea extraordinaria, y los nuevos nombramientos que se hagan serán para completar el período de los miembros del Comité Ejecutivo o Revisor Fiscal salientes.

4. Aprobar o improbar los balances, estados financieros, cuentas de fin de ejercicio e informes del Comité Ejecutivo, del Revisor Fiscal y del Tesorero sometidos a su consideración. Parágrafo: Estos documentos se pondrán a disposición de los Asociados, para su consulta, en la sede de PROYECTO NEUROINFANCIA por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de realización de la Asamblea.
5. Aprobar las reformas de los estatutos con el voto afirmativo de por lo menos el 50% de los asociados activos.
6. Determinar la orientación general de la Fundación y velar por su correcto funcionamiento.
7. Decidir sobre la necesidad de un cambio de domicilio en caso que las demandas operativas de PROYECTO NEUROINFANCIA así lo requiriesen.
8. Disolver PROYECTO NEUROINFANCIA y dictar las normas que fueren necesarias para su liquidación, de acuerdo a la ley y los presentes estatutos.
9. Estudiar y aprobar el presupuesto de cada año.

Artículo 36°. No tendrán derecho a participar en la reunión del Consejo de Fundadores aquellos Asociados que a la fecha se encuentren cumpliendo alguna sanción impuesta por el Comité Ejecutivo o no estén a paz y salvo con PROYECTO NEUROINFANCIA. El Comité Ejecutivo presentará la lista de Asociados habilitados antes de comenzar la sesión de la reunión respectiva.

CAPITULO VII

COMITE EJECUTIVO

Artículo 37°. El Comité Ejecutivo será el órgano de Dirección y Administración de PROYECTO NEUROINFANCIA y estará sujeta al Consejo de Fundadores, cuyo mandato ejercerá en la forma en que lo establecen los estatutos.

Artículo 38°. El Comité Ejecutivo se compondrá de cinco (5) miembros, elegidos por el Consejo de Fundadores. Una vez elegido, este escogerá y removerá en cualquier tiempo, dentro de sus miembros principales, a su Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y Vocal.

Artículo 39°. Las votaciones serán escritas y secretas, y se utilizará el sistema del cuociente electoral.

Artículo 40°. El Comité Ejecutivo tendrá un período de un (1) año, pero sus miembros podrán ser reelegidos indefinidamente, o removidos en cualquier tiempo por decisión del Consejo de Fundadores, de acuerdo a los presentes estatutos.

Artículo 41°. El Comité Ejecutivo se reunirá en sesiones ordinarias cada mes y en sesiones extraordinarias tantas veces cuantas sean necesarias para asegurar la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA.

Artículo 42°. Habrá quórum deliberatorio y decisorio cuando concurran al menos tres (3) de los miembros principales del Comité Ejecutivo, en cuyo caso las decisiones se adoptarán por unanimidad de votos.

Parágrafo. Toda decisión del Comité Ejecutivo que en primera instancia origine un empate, se entenderá como negada.

Artículo 43°. Cuando un miembro principal del Comité Ejecutivo renuncie a la misma, o falte injustificadamente a más de tres (3) reuniones ordinarias consecutivas o más de cinco (5) alternas, será reemplazado definitivamente.

Artículo 44°. Serán funciones del Comité Ejecutivo:

1. Elegir y remover, dentro de sus miembros principales y en cualquier tiempo, al REPRESENTANTE LEGAL, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Vocal o al Coordinador de Comisiones.
2. Ejercer la dirección administrativa de PROYECTO NEUROINFANCIA.
3. Crear o suprimir los cargos o empleos que requiera PROYECTO NEUROINFANCIA, reglamentar sus funciones y fijar su respectiva remuneración, de acuerdo con la capacidad económica de PROYECTO NEUROINFANCIA, así como dictar su propio reglamento y el Reglamento Interno.
4. Elaborar los planes y programas que deberá ejecutar PROYECTO NEUROINFANCIA teniendo en cuenta las determinaciones del Consejo de Fundadores.
5. Definir los lineamientos generales, las directrices y las políticas de planes, programas, proyectos y actividades que desarrolle la Fundación.
6. Conocer de las actividades desarrolladas por las diferentes comisiones.
7. Rendir al Consejo de Fundadores un informe detallado de todas las labores desarrolladas.
8. Convocar a reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores cuando lo considere necesario.
9. Aprobar los balances que han de ser presentados al Consejo de Fundadores.
10. Autorizar los gastos mayores a cuarenta (40) salarios mínimos mensuales y reglamentar los desembolsos menores a dicha cantidad.
11. Autorizar al representante legal para comprar, vender o gravar bienes; y para celebrar contratos cuyo valor no exceda la suma de 20 salarios mínimos.
12. Crear y reglamentar las dependencias y establecimientos que considere necesarios para la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA.
13. Estudiar las solicitudes de ingreso o de exclusión de Asociados de la Fundación, de acuerdo a los estatutos.
14. Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de PROYECTO NEUROINFANCIA.
15. Examinar y aprobar los libros e informes que presente el Tesorero, previo visto bueno del Revisor Fiscal.
16. Ejecutar el presupuesto de cada año.

17. Ser responsable por el manejo, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas por la Fundación a través de sus comisiones en el ámbito académico, científico y cultural.
18. Presentar al Consejo de Fundadores los proyectos con los cuales se intenten hacer reformas a los presentes estatutos. Dichos proyectos o sugerencias deberán hacerse por escrito por cada uno de los interesados, quienes tendrán un plazo máximo de hasta el último día hábil del mes de diciembre. El Comité Ejecutivo tendrá entonces hasta 30 días hábiles después de esta fecha para evaluar, analizar y presentar dichas sugerencias, los cuales deberán ser presentadas al Consejo de Fundadores anual con sus respectivos comentarios.

Artículo 45°. De todas las reuniones que celebre el Comité Ejecutivo se deberá levantar la correspondiente acta, debidamente numerada y firmada por el REPRESENTANTE LEGAL, el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo.

CAPITULO VIII

PRESIDENTE

La persona elegida por el Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo entre sus miembros como PRESIDENTE presidirá PROYECTO NEUROINFANCIA, con las limitaciones y formalidades previstas en los estatutos.

Artículo 46°. Son funciones del PRESIDENTE, como autoridad administrativa:

1. Presidir y citar las reuniones ordinarias y extraordinarias de Comité Ejecutivo y de las reuniones del Consejo de Fundadores.
2. Fijar la fecha, hora y lugar de cada reunión ordinaria y extraordinaria del Comité Ejecutivo.
3. Ejecutar las disposiciones de la reunión del Consejo de Fundadores y del Comité Ejecutivo.
4. Atender y resolver los reclamos de los Asociados siempre y cuando no se violen las disposiciones emanadas del Comité Ejecutivo o contempladas en los estatutos.
5. Presentar un informe detallado al Consejo de Fundadores acerca de la marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA.
6. Firmar las actas, resoluciones, certificados y correspondencia del Comité Ejecutivo.
7. Informar al Comité Ejecutivo de todas las comunicaciones que se reciban en PROYECTO NEUROINFANCIA y que ella deba conocer, así como de todos los asuntos relacionados con la entidad.
8. Proponer al Comité Ejecutivo los planes y programas que se ajusten a los fines y objetivos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
9. Controlar la caja menor de acuerdo con las políticas que para el caso fije el Comité Ejecutivo.

10. Supervisar las labores de los empleados de PROYECTO NEUROINFANCIA e informar al Comité Ejecutivo sobre cualquier irregularidad.
11. Firmar los contratos necesarios para la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA
12. Firmar las órdenes de compra de acuerdo a las reglamentaciones que se expiden por el Comité Ejecutivo.
13. Elaborar el proyecto de presupuesto para cada año y presentarlo al Comité Ejecutivo para su aprobación, a más tardar el Primero (1º) de Diciembre de cada año.
14. Presentar semestralmente un informe al Comité Ejecutivo de todas las actividades realizadas por PROYECTO NEUROINFANCIA.
15. Conocer e implementar las recomendaciones brindadas por el Revisor Fiscal.
16. Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo así como las que le asigne el Consejo de Fundadores así como el Comité Ejecutivo.
17. Reemplazar al REPRESENTANTE LEGAL titular, en sus faltas temporales o absolutas y así mismo, desempeñará las funciones y obligaciones anteriormente descritas. El Presidente estará designado como REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

El vicepresidente será aquel miembro elegido como tal por el Comité Ejecutivo y reemplazará al PRESIDENTE en sus faltas temporales o absolutas, así mismo, desempeñará las funciones, que a éste le competen, exceptuando las de representación legal.

CAPITULO IX

REPRESENTANTE LEGAL

Artículo 47º. La persona elegida por el Consejo de Fundadores como REPRESENTANTE LEGAL, será quien la representará judicial y extrajudicialmente. En virtud de esta representación, ella podrá celebrar toda clase de actos y contratos que requiera la Institución, con las limitaciones y formalidades previstas en los presentes estatutos.

Son funciones del Representante Legal:

1. Representar a PROYECTO NEUROINFANCIA judicial y extrajudicialmente ante las autoridades competentes, sean estas de carácter nacional, regional o municipal, y para todos los efectos relacionados con la existencia y buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA, séanse estos de tipo legal, administrativo, o financiero.
2. Actuar como representante ante otras instancias según lo requiera la ley y de acuerdo a las directrices establecidas por el Comité Ejecutivo o el Consejo de Fundadores.

3. Firmar los contratos o demás documentos necesarios para la buena marcha de PROYECTO NEUROINFANCIA en caso de que el Presidente o el Comité Ejecutivo así lo requiera.
4. Firmar las órdenes de compra de acuerdo a las reglamentaciones que se expiden por la Comité Ejecutivo en representación del presidente, previa autorización del Comité Ejecutivo.
5. Presentar trimestralmente un informe a la Comité Ejecutivo de todas las actividades realizadas por PROYECTO NEUROINFANCIA.
6. Cumplir las demás funciones inherentes a su cargo así como las que le asigne la Asamblea General de Asociados y la Comité Ejecutivo.

Artículo 48°. El Presidente será aquel miembro elegido como tal por el Comité Ejecutivo y por el Consejo de Fundadores, y reemplazará al REPRESENTANTE LEGAL en sus faltas temporales o absolutas y así mismo, desempeñará las funciones y las obligaciones que a éste le competen.

Parágrafo: En caso que así lo determine el Consejo de Fundadores, el REPRESENTANTE LEGAL podrá, en su momento, ser cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo o cualquier persona natural diferente a los miembros del Comité Ejecutivo.

CAPITULO X

VICEPRESIDENTE

Artículo 49°. El Vicepresidente será aquel miembro elegido como tal por la Comité Ejecutivo o el Consejo de Fundadores, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente para las funciones inherentes a este cargo, exceptuando las de representación legal. Dicho reemplazo deberá ajustarse al mismo periodo durante el cual el presidente se encuentre ausente, sin perjuicio de que se puedan realzar varios reemplazos durante su periodo efectivo.
2. Desempeñar las demás actividades propias de su cargo que le sean señaladas por el Presidente o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XI

SECRETARIO

Artículo 50°. El Secretario será aquel miembro elegido como tal por el Comité Ejecutivo, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Asistir como secretario a las reuniones del Comité Ejecutivo y el Consejo de Fundadores.
2. Velar por el mantenimiento actualizado del registro de todos los Asociados con la información necesaria sobre cada uno de ellos.
3. Elaborar los contratos de trabajo de los empleados de PROYECTO NEUROINFANCIA así como de las demás personas al servicio de la Fundación que apruebe la Comité Ejecutivo y registrar todas las novedades que se presenten.
4. Velar por la correcta conservación y archivo de los documentos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
5. Desempeñar las demás actividades propias de su cargo que le sean señaladas por el Presidente o la Comité Ejecutivo.

CAPITULO XII

TESORERO

Artículo 51°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá un Tesorero nombrado por el Comité Ejecutivo dentro de sus miembros principales. Son sus funciones:

1. Recaudar y custodiar los fondos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
2. Atender el pago de las obligaciones, cumpliendo para ello las normas aprobadas por la Comité Ejecutivo y las políticas de control establecidas por el Revisor Fiscal.
3. Depositar los fondos en un establecimiento bancario, en cuenta a nombre de PROYECTO NEUROINFANCIA.
4. Supervisar el correcto diligenciamiento de los libros de contabilidad, los cuales serán ejecutados por el Contador y el Revisor Fiscal en la manera en que se establece en estos estatutos. Así mismo facilitarlos al Comité Ejecutivo, al Revisor Fiscal o a cualquier Asociado que así lo requiera.
5. Gestionar oportunamente con el Presidente la consecución y pago de todos los auxilios, créditos y préstamos que correspondan a PROYECTO NEUROINFANCIA.
6. Firmar los cheques y demás instrumentos negociables relacionados con el funcionamiento de PROYECTO NEUROINFANCIA.
7. Rendir mensualmente al Comité Ejecutivo, y dentro de la reunión ordinaria, un informe detallado sobre el movimiento de la Tesorería y presentar el flujo de fondos.
8. Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo un informe detallado de la situación financiera de PROYECTO NEUROINFANCIA.
9. Elaborar con el Presidente el proyecto de ingresos y gastos y someterlo a consideración de la Comité Ejecutivo.

10. Autorizar y vigilar los fondos de caja menor de acuerdo con las normas establecidas por el Comité Ejecutivo.
11. Las demás funciones propias de su cargo y que le señale el Comité Ejecutivo.

Artículo 52°. El tesorero no podrá invertir dineros de PROYECTO NEUROINFANCIA en asuntos distintos a los ordenados por el Consejo de Fundadores o el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIII

COORDINADOR DE COMISIONES DE ACTIVIDADES ACADEMICAS, CIENTIFICAS Y CULTURALES

Artículo 53°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá Comisiones para diferentes actividades, acordes con el objeto propio de PROYECTO NEUROINFANCIA, las cuales serán creadas y reglamentadas por el Comité Ejecutivo. Para ello, y según las necesidades de cada uno de dichos proyectos, se nombrará a un Coordinador de Comisiones. Este último, tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

1. Promover las actividades académicas, científicas y culturales sobre las cuales se basa la existencia de PROYECTO NEUROINFANCIA.
2. Citar a las reuniones de la respectiva comisión, y levantar actas de las mismas.
3. Elaborar los informes de las actividades desarrolladas por las distintas comisiones y presentarlos por escrito al Comité Ejecutivo.
4. Informar al Comité Ejecutivo sobre el funcionamiento y operación de las comisiones.
5. Llevar actualizado el libro de actas de las reuniones de las comisiones.
6. Revisar toda la información relacionada con las inscripciones a los diferentes eventos programados por PROYECTO NEUROINFANCIA.
7. Presentar los programas sobre la financiación de las actividades.
8. Contribuir en la elaboración de los boletines informativos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
9. Presentar trimestralmente al Comité Ejecutivo la programación de las actividades a realizar durante el mismo.
10. Prestar asesoría y cooperación necesaria entre las comisiones, para el cumplimiento de los objetivos de PROYECTO NEUROINFANCIA.
11. Las demás funciones propias de su cargo y que le señale el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIV

LAS COMISIONES

Artículo 55°. Las comisiones son organismos permanentes asesores del Comité Ejecutivo y tienen por objeto coordinar las políticas a las que deben ajustarse las distintas actividades que se realicen. En el caso de PROYECTO NEUROINFANCIA estas comisiones tendrán el nombre de "PROYECTO".

Artículo 56°. Los nombramientos de los integrantes de las comisiones los hará el Comité Ejecutivo mediante resolución.

Artículo 57°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá las comisiones que se requieran para cumplir con sus objetivos.

Artículo 58°. Toda comisión estará conformada como mínimo por tres (3) Asociados Activos de PROYECTO NEUROINFANCIA.

Parágrafo. Los miembros del Comité Ejecutivo podrán hacer parte de cualquier comisión.

Artículo 59°. Cada comisión nombrará en su seno un coordinador auxiliar, quien en concordancia con el Coordinador de Comisiones será el encargado de llevar ante el Comité Ejecutivo las inquietudes y necesidades de la comisión que coordina.

Artículo 60°. Son funciones de las comisiones:

1. Elaborar la programación de las actividades ciñéndose estrictamente a la asignación presupuestal hecha por la Comité Ejecutivo.
2. Estudiar las necesidades en cuanto a dotación de implementos y presentarlos a consideración de la Comité Ejecutivo de PROYECTO NEUROINFANCIA.
3. Mantener relaciones mediatas con los correspondientes organismos afines, con el Coordinador de Comisiones asignado y con todas las personas encargadas de la dirección general de la actividad que coordina.
4. Elaborar el calendario de actividades a efectuar.
5. Colaborar con el Comité Ejecutivo en la programación de las jornadas académicas, científicas y culturales que realice PROYECTO NEUROINFANCIA.

CAPITULO XV

REVISOR FISCAL

Artículo 61°. PROYECTO NEUROINFANCIA tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, el cual será nombrado por el Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo para un período de un (1) año y podrá ser reelegido indefinidamente. El Revisor Fiscal podrá ser cambiado en el momento en que así lo decida el Consejo de Fundadores o el Comité Ejecutivo, esto, sin perjuicio de

los convenios laborales adquiridos por la fundación para con el Revisor Fiscal, siempre y cuando no se hubiera incumplido con las funciones asignadas o no se hubieran transgredido los acuerdos establecidos en estos estatutos. En este último caso, el Revisor Fiscal será destituido, previa reunión y dictamen del Comité Ejecutivo o del Consejo de Fundadores.

Parágrafo. El período de un (1) año correrá entre las mismas fechas señaladas para el Comité Ejecutivo.

Artículo 62º. En caso de que el Revisor Fiscal renunciare a su cargo, será reemplazado en propiedad por su suplente.

Parágrafo 1º. En caso de que el Revisor Fiscal y su suplente hayan renunciado se convocará a Asamblea Extraordinaria para su nombramiento por el período faltante.

Parágrafo 2º. El Revisor Fiscal será elegido independientemente de la elección del Comité Ejecutivo por mayoría absoluta de votos.

Artículo 63º. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Examinar todas las operaciones, inventarios, actas, libros, correspondencia, comprobantes de cuentas y contratos de PROYECTO NEUROINFANCIA, cerciorándose de que las actuaciones respectivas se ejecuten de acuerdo con las decisiones del Consejo de Fundadores, el Comité Ejecutivo, las disposiciones legales y los estatutos.
2. Autorizar con su firma los inventarios, balances generales y demás estados financieros de la Institución.
3. Rendir por escrito un informe semestral al Comité Ejecutivo sobre la razonabilidad de los estados financieros o respecto a las irregularidades que note en el funcionamiento de PROYECTO NEUROINFANCIA o en el desarrollo de sus actividades, para lo cual podrá solicitar convocatoria al Consejo de Fundadores.
4. Practicar arqueos de caja cuando lo considere conveniente.
5. Aprobar de acuerdo con el Presidente y el Tesorero el sistema contable que deba seguirse según las técnicas modernas de auditoría.
6. Velar por el cabal cumplimiento de los estatutos, las disposiciones del Consejo de Fundadores, del Comité Ejecutivo y del Presidente.
7. Inspeccionar los bienes de PROYECTO NEUROINFANCIA y exigir las medidas necesarias que tiendan a su conservación o a la correcta y cabal prestación de servicios a que están destinados.
8. Examinar la situación financiera y económica de la Fundación y autorizar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio, los cuales irán acompañados de las notas e informes correspondientes.
9. Supervisar el correcto funcionamiento de la contabilidad.
10. Para el desempeño de la Revisoría Fiscal, y complementariamente a las funciones detalladas en los presentes estatutos, se aplicaran los artículos No.

204 al 217 del Código de Comercio, en lo pertinente; y a las normas establecidas por la ley para el ejercicio de la profesión de contador publico.

11. Las demás que le señalen las leyes, los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende el Consejo de Fundadores y el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XVI

APLICACION DE FONDOS Y BALANCES

Artículo 64°. El Comité Ejecutivo aplicará e invertirá los ingresos y egresos buscando cumplir con su objetivo social y sujetándose a las disposiciones legales y estatutarias.

Artículo 65°. La contabilidad de PROYECTO NEUROINFANCIA se llevará con arreglo a las disciplinas legales de acuerdo a los principios contables generalmente aceptados. Además de los balances de pruebas y de los resultados generales semestrales, se deberán anexar a los mismos los respectivos inventarios y conciliaciones bancarias si son del caso.

Parágrafo. Al aprobar cada balance general, el Comité Ejecutivo podrá disponer la creación o incremento de las reservas y apropiaciones que considere necesarias siguiendo para ello los lineamientos de una sana política financiera.

CAPITULO XVII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 66°. PROYECTO NEUROINFANCIA podrá disolverse por determinación tomada por el Comité Ejecutivo en dos (2) reuniones ordinarias o extraordinarias celebradas en fechas diferentes y continuas con el voto favorable del Comité Ejecutivo en pleno y dejando clara constancia sobre la razón o razones que obligan a la disolución.

El acta correspondiente deberá firmarse, una vez aprobada por todos los miembros, la cual pasará al Consejo de Fundadores, para que previa convocatoria de la misma, ratifique o niegue en su caso, la determinación tomada por el Comité Ejecutivo.

Artículo 67°. La decisión se tomará en Asamblea extraordinaria y con el voto positivo de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los Asociados activos. En esta Asamblea no podrá haber votos delegados.

Artículo 68°. Decretada la disolución de PROYECTO NEUROINFANCIA, se procederá a la liquidación de la misma conforme a lo previsto en estos casos por la Ley.

Parágrafo. Los remanentes se entregarán a una Institución pública o privada sin ánimo de lucro, que tenga carácter académico, científico o cultural y que sea definida por la mayoría de los miembros de la Asamblea. A falta de esta decisión se seguirá lo establecido en el artículo 649 del Código Civil.

Son causales de disolución:

- Un pobre desempeño de las funciones globales de la institución, principalmente aquellas relacionadas con el logro pobre o incompleto de las metas establecidas bajo las directrices del Comité Ejecutivo o el Consejo de Fundadores.
- Un pobre desempeño financiero, el cual pusiere en riesgo la consecución de los objetivos establecidos en estos estatutos.
- Otras razones adicionales, no necesariamente establecidas en este artículo, pero que a juicio del Comité Ejecutivo o del Consejo de Fundadores justifiquen la disolución de la institución.

CAPITULO XVIII

REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 69°. Los presentes estatutos pueden ser reformados por el Consejo de Fundadores mediante decisión tomada en reunión ordinaria o extraordinarias, por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados.

Artículo 70°. Los presentes estatutos empezarán a regir a partir de la firma y aprobación por el Consejo de Fundadores y modifica y deroga las disposiciones estatutarias que le sean contrarias.

Artículo 71°. Reglamentación al Estatutos. Los presentes estatutos serán reglamentados por el Comité Ejecutivo de NEUROINFANCIA, con el propósito de facilitar su aplicación y funcionamiento internos.

Artículo 72°. NOMBRAMIENTO del REPRESENTANTE LEGAL:

Fue nombrado por unanimidad para el periodo de un (1) año, y quien en señal de aceptación firma el presente estatuto, CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO identificada con c/c 52'079.843 de Bogotá y como representante legal suplente el señor JOSE ORLANDO CARREÑO MORENO identificado con c/c 11'385.577 de Fusagasugá.

Representante legal

Representante legal suplente

Artículo 73°. NOMBRAMIENTO del COMITE EJECUTIVO:

Por unanimidad del Consejo de Fundadores de NEUROINFANCIA, se nombró el siguiente COMITE EJECUTIVO, con sus respectivos cargos:

PRESIDENTE: JOSÉ ORLANDO C ARREÑO MORENO

VICEPRESIDENTE: JAIME ALIRIO CARREÑO MORENO

SECRETARIO: DIANA MARÍA CANO CARVAJAL

TESORERO: CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO

FISCAL: DALILA TRONCOSO DELGADO

VOCAL: MARÍA YANIRA ESPERANZA CARREÑO MORENO

Artículo 74°. NOMBRAMIENTO del REVISOR FISCAL

Por unanimidad del Consejo de Fundadores de NEUROINFANCIA, se nombró como REVISOR FISCAL a la señora **luz maría Zuluaga Ocampo**, identificada con CC No 43'562.820 y tarjeta profesional numero 71302-T. Su suplente será el señor **Luis Carlos Guevara**, identificado con CC No. 15'254.538, con tarjeta profesional No. 86710-T.

Dado en Medellín, a los 16 días del Mes Abril de del año 2011, siendo presidido el Consejo de Fundadores por el doctor **JOSÉ ORLANDO CARREÑO MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía No 11'385.577 de Fusagasuga PRESIDENTE y actuando como SECRETARIA de la misma **DIANA MARÍA CANO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía No 43'749.820 de Envigado.

JOSÉ ORLANDO CARREÑO MORENO
CC 11'385.577 de Fusagasuga
Presidente

DIANA MARÍA CANO CARVAJAL
CC 43'749.820 de Envigado
Secretaria

CLAUDIA CONSTANZA TRUJILLO TRONCOSO
CC 52'079.843 de Bogotá
Representante legal